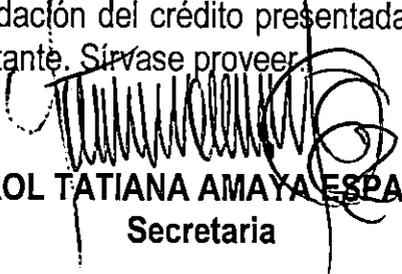


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2014-00682** DE GABRIEL ENRIQUE GORDILLO contra SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES informando que venció el término del traslado de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, con pronunciamiento de la ejecutante. *Sírvase proveer.*

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

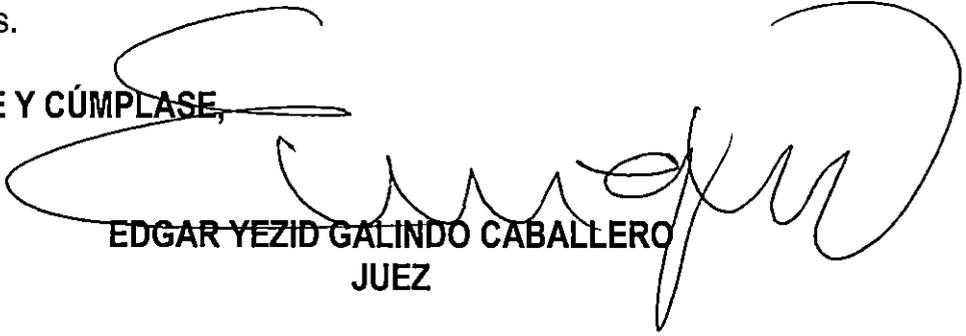
Bogotá D.C., 17 DIC. 2020

En atención al informe secretarial, es preciso advertir que la parte ejecutada allega liquidación del crédito (fl. 233) de la cual se procedió a correr traslado a la ejecutante quien se opuso a la misma, indicando que la ejecutada no ha validado los pagos del mayor valor de los periodos entre agosto de 2004 a agosto de 2005 ante Colpensiones, como quiera que registran la anotación *no registra la relación laboral en afiliación para este pago* con lo cual, en su consideración se evidencia el incumplimiento por parte de la demanda, toda vez que se limitó a realizar el pago pero no informar a Colpensiones que dichos pagos provenían de la relación laboral suscrita.

Al respecto, se encuentra que la ejecutante no se opone al pago realizado por la ejecutado ni por el valor del mismo, su reparo frente a la liquidación del crédito únicamente obedece a la falta de comunicación a la AFP del concepto por el cual se pagaron dichas sumas de dinero.

En este orden de ideas acuerdo a las documentales allegadas por las partes, se tiene que en efecto si bien la ejecutada procedió con el pago ordenado, también lo es que en la historia laboral actualizada por Colpensiones a fecha 2 de marzo de 2020 para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2005, la AFP tiene en cuenta el pago de dichas cotizaciones, sin embargo, *indica que no se registra relación laboral en afiliación para estos pagos*, por lo cual este Despacho con el fin de acreditar el cumplimiento total de la obligación **REQUIERE** a la ejecutada para que en el término de diez (10) días proceda a acreditar la relación laboral ante Colpensiones, con el fin de que dicha administradora proceda a la actualización de la historia laboral indicando que en efecto los periodos cotizados obedecen a la relación laboral existente entre las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

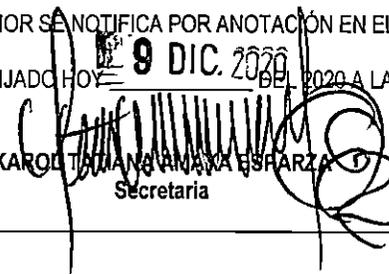
  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 9 DIC. 2020 DEL 2020 A LAS 8:00 A.M.

  
KAROL TATIANA ARAÑA ESPARZA  
Secretaria